

Art. 3.<sup>º</sup> Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo  
y Comunicaciones,  
ABEL CABALLERO ALVAREZ

**17415 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.724/1981 (apelación número 61.206/1983).**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por doña Carmen Bengoechea Martín, don Fernando Bosque Mohino, doña Julia Laynez Cerdeña, doña Margarita del Pozo García, doña María Victoria Arín Gutiérrez, don Pedro Moreu, doña Ana María Lorenzo Méndez, don Eduardo Cambronero Sestelo, don Rafael Mulero Valenzuela, doña Rosario Cesteros Fernández, don Angel Río de la Cruz, doña María Carmen Rubio López, don Pablo Cilleros Arranz, doña Paloma Gorozarri Aresti, don Luis Martín de Nicolás Muñoz, don Juan J. Cuesta Vinuesa, don Tomás Gómez de Armijo, don Manuel Bertolín Pérez, don Antonio Ortiz Repiso Jurado, doña María Isabel Nieto Astray, don Antonio Saban Bauza, don Agustín de Miguel Rodríguez, don Armando Rodríguez de Matos, don Joaquín Barahona Gallurt, don Cándido López Pérez, doña Pilar Ferrández Josa, don José Manuel González Marín, don Manuel Gutiérrez Anson, don Antonio Mantilla Estrada, don José F. Navarro Agesta, don Manuel Zugasti Enrique, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de letrado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 22.724/1981, sobre integración en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Carmen Bengoechea Martín y las demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de noviembre de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**17416 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.426 (apelación 61.320/1983).**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala interpuesto por don Eustasio Rodríguez Rodríguez, en representación de doña María Lorenzana Suárez, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- sobre concesión del derecho de tanteo para la prestación del servicio de transporte escolar, siendo parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Eustasio Rodríguez Rodríguez, actuando en nombre y representación de doña María Lorenzana Suárez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- de fecha 25 de noviembre de 1982, dictada en el recurso número 21.426/1980 de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**17417 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.981 (apelación 61.200/1982).**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador señor Lanchares, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso 21.981/1981, sobre anulación de lo actuado con motivo de la concesión por RENFE a la excelentísima Diputación de Alicante, de autorización para construir un paso inferior al ferrocarril en el punto kilométrico 413/671 de la línea Madrid-Alicante, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- de fecha 30 de abril de 1982 en el recurso 21.981/1981 de su registro, cuya sentencia confirmamos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1987.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

**17418 RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan normas para la comprobación de las características técnicas de determinados equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre.**

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 3.<sup>º</sup> de la Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se establecen las características técnicas y condiciones de ensayo de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre, excepto aquellos a los que se refiere la Orden de 18 de febrero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26, y sus condiciones de ensayo, que figuran en el anexo a la Orden de 17 de diciembre de 1985, cumplirán las siguientes particularidades:

1. La potencia de toda emisión no esencial en transmisión que se alude en el punto 1.4.5.4, tendrá un límite sujeto a revisión que no sobrepase 2,5  $\mu$  W para todas las frecuencias comprendidas entre 100 KHz y 4.000 MHz.

2. La inhibición del transmisor cuando falta la sincronización, citada en el punto 1.4.6.1, supondrá también que no habrá emisión hasta que el valor de la frecuencia esté dentro de los límites de tolerancia de frecuencia.

3. La referida verificación del comportamiento del transmisor en régimen transitorio del punto 1.4.6.2, debe interpretarse como no exigible.

4. La selectividad con relación al canal adyacente para separaciones entre canales adyacentes de 25 KHz, punto 1.5.4.3, podrá ser inferior a 70 dB, pero no inferior a 65 dB en condiciones normales de ensayo, por un período máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

5. La relación de protección contra las respuestas parásitas mencionada en el punto 1.5.5.3, se admitirá que sea inferior a 70 dB, pero no inferior a 65 dB, por un período máximo de un año, contado a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-El Director general, Javier Nadal Arriño.